

**INCORPÓRENSE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE  
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PESQUERA  
FRIOSUR S.A.**

**RES. EX. N°3/ ROL F-027-2016**

**Santiago, 10 AGO 2016**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N°30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente "Reglamento Programas de Cumplimiento" o "Reglamento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de acciones y metas, indicadores de cumplimiento y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.



3. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), eficacia (las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y verificabilidad (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento), para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4. Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la Superintendencia, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología definida distingue entre acciones ejecutadas, en ejecución, por ejecutar, acciones alternativas, establece un plan de seguimiento de las mismas y un cronograma.

6. Que, el modelo antes señalado está explicado en el documento, Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental julio 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en las comunicaciones y reunión, realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7. Que, la metodología antes señalada se expresa en la siguiente tabla, la cual fue actualizada el 1 de agosto de 2016 y se encuentra disponible para su descarga de manera gratuita, en la siguiente dirección web, <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN  (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN  (a partir de la notificación de la aprobación del Programa)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN  (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES  (se debe indicar la acción que se ejecutará, o el Identificador de la acción en caso de activarse una acción alternativa, y plazo para informar a la SMA en caso de ocurrencia del impedimento)
					(en miles de \$)	
	Acción y Meta			Reportes de avance		Impedimentos



<b>Forma de Implementación</b>		<b>Reporte final</b>	<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>

8. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

9. Que, con fecha 7 de julio de 2016, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-27-2016, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Pesquera Friosur S.A.

10. Que, la antedicha Resolución fue notificada personalmente a la Pesquera Friosur S.A., el 8 de julio de 2016.

11. Que, el 15 de julio de 2016, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento en oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente.

12. Que, con fecha 20 de julio de 2016, dentro de plazo, Pesquera Friosur S.A. presentó programa de cumplimiento en la oficina de la Superintendencia de Medio Ambiente XI Coyhaique, adjuntado los anexos N°1 Plano sistema de tratamiento y N°2 Nota Aclaratoria.

13. Que, con fecha 4 de agosto de 2016, el antedicho programa fue recibido en la oficina de partes de la sede central.

14. Que, atendido lo anterior, mediante memorándum D.S.C. N° 419, del 5 de agosto de 2016, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

15. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

16. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, los criterios de aprobación de este instrumento corresponden a la integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

17. Que, Pesquera Friosur S.A. presentó dentro de plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con alguno de los impedimentos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA, para presentar programas de cumplimiento por las infracciones leve y grave, que se imputaron en la formulación de cargos.



18. Que, a fin de que el programa de cumplimiento, cumpla cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas por Pesquera Friosur S.A., en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

**RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER,** incorpórense las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Pesquera Friosur S.A.:

**a) Observaciones generales**

i. Adáptese la presentación del programa de cumplimiento al formato sugerido por la Superintendencia del Medio Ambiente y actualizado el 1 de agosto de 2016, disponible en: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

ii. Se deben justificar los plazos de ejecución establecidos en días hábiles para todas las acciones, deben acompañarse en anexo, documentos y/o medios de verificación que justifiquen la extensión de los plazos establecidos en días hábiles. En caso de no resultar dicha extensión justificable, los plazos deben ser corregidos limitándolos, realizándose los consecuentes ajustes que resulten necesarios en las secciones: plan de seguimiento del plan de acciones y metas, y cronograma.

iii. Se debe presentar en anexo, documentos y/o medios de verificación (por ejemplo cotizaciones, boletas y/o facturas) que justifiquen los costos estimados, para todas las acciones propuestas.

**b) Observaciones específicas:**

**b).1. Relacionadas con el hecho N°1**

i. En la sección normativa pertinente, debe incluirse el considerando 3.1 de la RCA N°218/2001, indicado en la formulación de cargos.

ii. Se debe eliminar la sección 2.1 acciones ejecutadas o en ejecución, ya que se señala que no existen acciones en este ítem.

iii. En la sección formas de implementación, correspondiente a las acciones N°1, 2, 3 y 4, debe referenciarse el número o números de indicador que corresponda, conforme a la numeración establecida en el Anexo N°1 Plano de las Instalaciones de cada una de las obras que se instalarán.

iv. El Anexo 2 relacionado con la justificación de la instalación del filtro primario, establecido en la acción N°2, debe ser complementado, a efectos de descartar que la acción propuesta genere nuevos efectos ambientales. Para tal efecto, se debe señalar la cantidad estimada de escamas que serán filtradas y que se dispondrán, esta información debe ser presentada unidades ton/día o similar de escamas filtradas, en base a datos históricos o proyectados.



v. En la sección, plan de seguimiento de acciones y metas, en particular los medios de verificación del reporte inicial (acciones a reportar 1 a 4), reporte de avance (acciones a reportar 1 a 4) y reporte final (acciones a reportar 1 a 6), deben ser complementados con la inclusión de órdenes de compra, guías de despacho y servicio de instalación o construcción de las obras que se implementarán o similares, además de fotografías georreferenciadas.

**b).2. Relacionada con el hecho N°2**

vi. En la sección normativa pertinente y acción y meta de la acción N° 5, se debe corregir la referencia al considerando 3.5 letra d) de la RCA N°218/2001, por una referencia al considerando 3.2.3 letra d) de la RCA N°218/2001.

ii. **SEÑALAR** que Pesquera Friosur S.A. debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 6 días hábiles, desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado, por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

Asimismo, cabe recordar que tal y como la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental julio 2016 señala, la presentación del Programa de Cumplimiento, así como de todos los documentos formales relacionados al mismo, deben ser presentados formalmente en la oficina de partes de la Superintendencia, en su sede central o en sus oficinas regionales y todas las actuaciones deben estar firmadas, con la indicación del procedimiento sancionatorio al que corresponden, así como del Fiscal Instructor al cual se dirigen.

iii. **TENER PRESENTE** que el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

iv. **TENER POR ACOMPAÑADOS** e incorporados al procedimiento sancionatorio Rol F-027-2016, la presentación de Pesquera Friosur S.A. del 20 de julio de 2016, indicada en considerando 11 de la presente resolución.

v. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Eduardo Bruce Tornero, domiciliado en José María Caro N°300, Pto Chacabuco, comuna Puerto Aysén, Región Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**Carta Certificada:**

- Don Eduardo Bruce Tornero, representante legal de Pesquera Fríosur S.A., domiciliado en José María Caro N°300, Pto Chacabuco, comuna Puerto Aysén, Región Aysén del General Carlos Ibañez del Campo.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol: F-027-2016